



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

Lima, 15 de Octubre del 2018

OFICIO N° D000658-2018-PCM-SG

Señor Congresista

CARLOS ALBERTO DOMÍNGUEZ HERRERA

Presidente

Comisión de Descentralización Regionalización,

Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

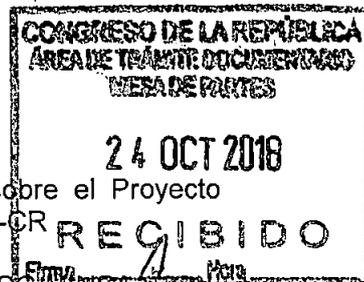
Congreso de la República

Presente.-



Firmado digitalmente por HUAPAYA
RAYGADA Ramon Alberto FAU
2016899926 soft
Secretario General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.10.2018 19:50:24 -05:00

18274



Asunto : Pedido de opinión sobre el Proyecto
de Ley N° 2599/2017-CR

Referencia : Oficio N° 2718-2018-SG/MINSA
Registro N° 2018-0024630

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al Proyecto de Ley N° 2599/2017-CR "Ley que declara de necesidad e interés público el funcionamiento de módulos multisectoriales de atención a víctimas de violencia familiar".

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Memorando N° D000613-2018-PCM/OGAJ, emitido por la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Oficio N° 2718-2018-SG/MINSA, del Ministerio de Salud, sobre la materia.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

RAMÓN ALBERTO HUAPAYA RAYGADA
SECRETARIO GENERAL - PCM
(Firmado Digitalmente)



10

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

Lima, 24 de Septiembre del 2018

MEMORANDO N° D000613-2018-PCM-OGAJ



Firmado digitalmente por DELGADO
ARROYO Margarita Milagro FAU
2018092818:04:00
Directora De La Oficina General De
Asesoría Jurídica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.09.2018 15:27:07 -05:00

Para : **RAMON ALBERTO HUAPAYA RAYGADA**
SECRETARIO GENERAL
SECRETARÍA GENERAL

De : **MARGARITA MILAGRO DELGADO ARROYO**
DIRECTORA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2599/2017-CR "*Ley que declara de necesidad e interés público el funcionamiento de Módulos Multisectoriales de atención a víctimas de violencia familiar*"

Referencia : a) PROVEIDO N° D002589-2018-PCM-OGAJ (24SEP2018)
b) Oficio N° 2718-2018-SG/MINSA (Reg. N° 2018-0024630)

Fecha : Lima, 24 de septiembre de 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento b) de la referencia mediante el cual el Ministerio de Salud remite su opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2599-2017-CR "*Ley que declara de necesidad e interés público el funcionamiento de Módulos Multisectoriales de atención a víctimas de violencia familiar*".

Sobre el particular, mediante el Informe N° D000904-2018-PCM-OGAJ, cuya copia se adjunta al presente, esta Oficina General emitió opinión sobre la citada iniciativa legislativa; a solicitud de la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobierno Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, realizada mediante el Oficio P.O. N° 1203-2017-2018/CDRGLMGE-CR (Registro N° 2018-008992).

En el citado informe se concluye que el Proyecto de Ley N° 2599/2017-CR **no es viable** debido a que vulnera la prohibición establecida en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, así como la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y, porque no se fundamenta la necesidad de la iniciativa legislativa en función a su Análisis Costo Beneficio.

En dicho sentido, se sugiere remitir el documento b) de la referencia a la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobierno Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.

Atentamente,

M. MILAGRO DELGADO ARROYO
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica
Presidencia del Consejo de Ministros

MDA/atf



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

Lima, 10 de Agosto del 2018

INFORME N° D000904-2018-PCM-OGAJ



Firmado digitalmente por DELGADO
ARROYO Margarita Milagro FAU
2018899926 hard
Directora De La Oficina General De
Asesoría Jurídica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.08.2018 12:25:14 -05:00

A : **RAMON ALBERTO HUAPAYA RAYGADA**
SECRETARIO GENERAL
SECRETARÍA GENERAL

De : **MARGARITA MILAGRO DELGADO ARROYO**
DIRECTORA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley 2599-2017/CR "*Ley que declara de necesidad e interés público el funcionamiento de Módulos Multisectoriales de atención a víctimas de violencia familiar*"

Referencia : a) PROVEIDO N° D001966-2018-PCM-OGAJ (08AGO2018)
b) Oficio P.O. N° 1203-2017-2018/CDRGLMGE-CR (N° 2018-008992)
c) Oficio N° 1439-2018-MIMP-SG (N° 2018-0018086)

Fecha : Lima, 10 de agosto de 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia relacionados con el Proyecto de Ley N° 2599-2017-CR "*Ley que declara de necesidad e interés público el funcionamiento de Módulos Multisectoriales de atención a víctimas de violencia familiar*".

Sobre el particular informo lo siguiente:

I. Base Legal.-

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.3. Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, y modificatoria, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

II. Análisis Legal.-

- 2.1. De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, y modificatoria, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica, "*emitir opinión jurídico-legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección*".



Firmado digitalmente por TEJADA
FERNANDEZ Aissa Vanessa
(FAU2016899926)
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 10.08.2018 12:21:38 -05:00



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

- 2.6. Para dicho fin, en el Proyecto de Ley se encarga al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, al Ministerio del Interior, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y al Ministerio de Salud, a realizar coordinaciones dentro del marco de sus funciones, para articular las medidas y acciones destinadas a impulsar y concretar el funcionamiento de "Módulos Multisectoriales de atención a Víctimas de Violencia Familiar".
- 2.7. Finalmente, es necesario mencionar que el Proyecto de Ley señala que dichas acciones se realizan con cargo a la disponibilidad presupuestal de cada unidad ejecutora, sin demandar gastos adicionales del Tesoro Público. Igualmente, cabe mencionar que en la Exposición de Motivos se indica que se trata de una propuesta declarativa que respeta los presupuestos institucionales de cada unidad ejecutora; y, se precisa que "no representa mayores costos para el Estado".

Vulneración a la prohibición establecida en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú:

- 2.8. Sobre el particular, en primer término es necesario señalar que la Constitución Política del Perú establece determinadas competencias exclusivas y restricciones relativas al gasto del erario nacional.
- 2.9. Es así que por ejemplo el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú dispone que le corresponde al Presidente de la República "Administrar la Hacienda Pública". Asimismo, una limitación o restricción respecto al gasto público que es establecida por la Constitución Política del Perú, se encuentra recogida en su artículo 79 al señalar que:
- "Artículo 79.- Los representantes del Congreso de la República **no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos**, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.
(...)"*. (Énfasis agregado)
- 2.10. Así las cosas, se tiene entonces que por mandato de la Constitución Política del Perú los representantes del Congreso de la República no tienen la potestad de presentar iniciativas legislativas que creen ni aumenten gasto público, salvo el que corresponde a su presupuesto. Asimismo, la administración de la Hacienda Pública le corresponde **exclusivamente** al Presidente de la República. En ambos casos, ningún acto de los poderes públicos, ni la colectividad en general, pueden desvincularse de dichos preceptos.
- 2.11. Ello significa, tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional, que "el Parlamento, motu proprio, salvo en lo atinente a su propio presupuesto, no tiene competencia para, ex novo, **crear fuentes que originen gasto para la hacienda pública**. Ello es sistemáticamente coherente con el artículo 118, inciso 17, de la Constitución que dispone que es competencia del Poder Ejecutivo, administrar la hacienda pública"².
- 2.12. Por dicha razón, el Tribunal Constitucional ha señalado que "la dación de una ley por parte del Congreso que origine **un nuevo gasto público** y que no respete

² TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia Expediente N° 0007-2012-PI/TC. Fundamento Jurídico N° 30.



- 2.16. Luego de los fundamentos establecidos en la sentencia del Expediente N° 00019-2011-PI/TC, el Tribunal Constitucional concluyó que:

*"Lo expuesto lleva a concluir que la creación de una universidad por parte del Congreso de la República, sin que previamente exista un informe técnico del MEF que acredite la disponibilidad de los recursos públicos necesarios para garantizar un futuro funcionamiento (...) es violatoria del artículo 79 de la Constitución (...)"*⁷. (Énfasis agregado)

- 2.17. Ahora bien, en línea con el marco constitucional descrito y en la jurisprudencia del supremo intérprete de la Constitución, se debe señalar que a pesar que el Proyecto de Ley ha sido presentado como una ley "declarativa"; se debe de considerar que el cumplimiento de la futura ley sí tendrá repercusión económica en presupuesto distinto al del Congreso de la República, que se deberá destinar para dicho fin.
- 2.18. En efecto, **para poner en funcionamiento** los "Módulos Multisectoriales de atención a Víctimas de Violencia Familiar" en todas las regiones del país; se requerirá que se destine presupuesto público para dicho fin. En ese sentido, el Proyecto de Ley N° 2599/2017-CR **no es viable** debido a que colisiona con el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.
- 2.19. Fluye de lo anteriormente dicho que a pesar que en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley se señala que *"no representa mayores costos para el Estado"*, es necesario hacer hincapié en que la finalidad última de la iniciativa legislativa está destinada a lograr el funcionamiento de los "Módulos Multisectoriales de atención a Víctimas de Violencia Familiar".
- 2.20. Siendo ello así, el presupuesto que se destine para el funcionamiento de los "Módulos Multisectoriales de atención a Víctimas de Violencia Familiar", implicará que el que estaba destinado a otras acciones y/o actividades en cada unidad ejecutora, se traslade para dicho efecto.
- 2.21. En consecuencia, el Proyecto de Ley vulnera la prohibición contenida en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú respecto a iniciativas legislativas de representantes del Congreso de la República; como quedó dicho en el numeral 2.19 *supra*.
- 2.22. Aunado a lo señalado hasta el momento, se debe de precisar que en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley no se ha indicado que se tenga acreditada la disponibilidad de los recursos que aseguren el cumplimiento de la futura Ley, -a través de un informe técnico previo emitido por el Poder Ejecutivo, específicamente del Ministerio de Economía y Finanzas; con lo cual, la propuesta legislativa es equivalente a la emisión de una iniciativa *motu proprio* por parte del Congreso de la República para generar gasto público, lo que está prohibido por el artículo 79 de la Constitución Política del Perú antes mencionado.

⁷ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia Expediente N° 00019-2011-PI/TC, Fundamento Jurídico N° 18.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

"Artículo 7.- Titular de la Entidad
(...)"

7.2 El Titular de la Entidad es responsable de:

i. Efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General del Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad, así como otras normas. (...)"

Respecto a la necesidad de la iniciativa en función a su Análisis Costo Beneficio:

- 2.25. De otro lado, el artículo 75⁹ del Reglamento del Congreso de la República dispone que las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen **sus fundamentos, el efecto** de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, y el **análisis costo-beneficio** de la futura norma legal.
- 2.26. El Análisis Costo Beneficio (ACB) *"es el análisis del impacto social y económico de la propuesta del dictamen. Informa y demuestra que el impacto de la propuesta legislativa en el aumento del bienestar social es mayor que el costo de su vigencia"*¹⁰. Es un marco conceptual que se utiliza para medir el impacto y los efectos de las propuestas normativas sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general¹¹.
- 2.27. En esa línea, el adecuado desarrollo del Análisis Costo Beneficio (ACB) debe permitir advertir la **necesidad y oportunidad de la regulación**. Asimismo, dicho análisis integral *"debe incluir las razones por las cuales la norma no solo es viable sino que **es necesaria**"*¹².
- 2.28. El análisis señalado, es imprescindible en el contexto actual de nuestro ordenamiento jurídico, que se caracteriza por una tendencia a la sobrerregulación, *"inflación legislativa"* o *"inflación normativa"*; que como bien ya ha señalado la doctrina, *"tiene graves consecuencias sobre el ordenamiento jurídico porque, al final de cuentas, este termina siendo excesivamente complejo,*

⁹ "Requisitos y presentación de las proposiciones

Artículo 75. Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos.

Estos requisitos sólo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.
(...)"

¹⁰ CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Manual de Técnica Legislativa / Manual de Redacción Parlamentaria. Aprobado por la Mesa Directiva 2012-2013, Lima, 2013, p. 60.

¹¹ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Guía de Técnica Legislativa para elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo. Lima, 2018, p. 58.

¹² Asociación Civil TRANSPARENCIA. Guía para la evaluación de proyectos de ley. Lima, 2008, p. 33.



derechos de las mujeres y prevención, protección y atención de la violencia contra la mujer.

- 2.32. Bajo dicho marco legal, mediante el Informe N° 014-2018-MIMP-DGCVG-DATPS, la Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios dependiente de la Dirección General Contra la Violencia de Género, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ha emitido opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2599/2017-CR y concluye que **no es viable** señalando lo siguiente:

"III. CONCLUSIONES

- 3.1. *El proyecto de ley materia de análisis propone declarar de necesidad e interés público el funcionamiento de módulos multisectoriales de atención a víctimas de violencia familiar en todas las regiones del país.*
- 3.2. *Las declaraciones de necesidad o interés público suelen ser precedente del desarrollo de la legislación especializada, que en sus etapas iniciales considera declaraciones no vinculantes, orientadas a la concienciación de la problemática. No obstante, la materia que se pretende declarar de necesidad e interés público cuenta con legislación especializada, la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar vigente desde noviembre de 2015.*
- 3.3. *La legislación especializada vigente (Ley N° 30364) ha establecido con claridad dos grupos de protección, las mujeres a lo largo de su ciclo de vida y las/los integrantes del grupo familiar. En tal medida, las víctimas de violencia familiar solo son una parte del grupo de atención, sobre el cual la norma declarativa pretende que se atienda con prioridad. Atendiendo a ello, se invisibilizaría y dejaría de lado la atención de mujeres que sufren violencia en el espacio público en sus distintas formas (acoso sexual, violencia sexual, feminicidio, entre otras formas de violencia).*
- 3.4. *Los Centros para atender la problemática de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familia (no solo familiar como pretende la norma declarativa) se han venido creando desde el año 2000, en el marco del trabajo que ha desarrollado el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS; actualmente funcionan 50 Centros Emergencia Mujer en comisarías a nivel nacional que llevan a cabo una intervención coordinada y articulada para facilitar el acceso de las usuarias e integrantes del grupo familia al sistema de administración de justicia.*
- 3.5. *La coordinación entre las instituciones involucradas en el Sistema de Administración de Justicia, gobiernos regionales, locales y el Ministerio de Salud está definida en la Ley N° 30364, que crea el Sistema Nacional para prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.*
- 3.6. *La propuesta de declarar de necesidad e interés público el fortalecimiento de los centros Emergencia Mujer a nivel nacional, como servicio del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del MIMP, no aporta a dicho fin en la medida que dicho fortalecimiento obedece a factores de gestión, presupuesto y articulación.*
- 3.7. *Atendiendo a lo expuesto, consideramos que el Proyecto de Ley N° 2599/2017-CR que declara de necesidad e interés público el funcionamiento de módulos multisectoriales de atención a víctimas de violencia familia, es **INVIALE**".*



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

4

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional*

pertinente que emitan ambos Sectores la remitan directamente al Congreso de la República.

- 3.4. Se recomienda remitir el presente informe, junto con el Informe N° 014-2018-MIMP-DGCVG-DATPS elaborado por la Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios de la Dirección General Contra la Violencia de Género, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobierno Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.

Atentamente,

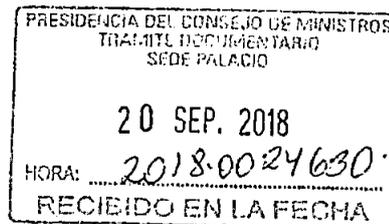
M. MILAGRO DELGADO ARROYO
DIRECTORA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

cc.: Secretaría de Coordinación

OFICIO N° 2718-2018-SG/MINSA

Lima, 19 SET. 2018

Señor
VLADO ERICK CASTAÑEDA GONZALES
Secretario de Coordinación
Presidencia del Consejo de Ministros
Presente.-



Asunto : Proyecto de Ley N° 2599-2017-CR, Ley que declara de necesidad e interés público el funcionamiento de módulos multisectoriales de atención a víctimas de violencia familiar

Referencia : Oficio N° D000722-2018-PCM-SC
(Expediente N° 18-058598-001, 18-034994-001/002)

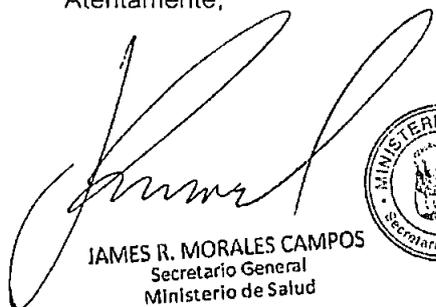
De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y a la vez dar respuesta al documento de la referencia a través del cual solicita opinión al Ministerio de Salud respecto del Proyecto de Ley N° 2599/2017-CR, Ley que declara de necesidad e interés público el funcionamiento de módulos multisectoriales de atención a víctimas de violencia familiar.

Al respecto, se adjunta al presente copia del Informe N° 435-2018-OGAJ/MINSA, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, con lo que se da atención a lo solicitado.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



JAMES R. MORALES CAMPOS
Secretario General
Ministerio de Salud

- 2.8 Resolución Ministerial N° 472-2011-MINSA, que aprueba la "Directiva que regula el Funcionamiento de los Módulos de Atención al Maltrato Infantil y del Adolescente en Salud (MAMIS)".

III. ANÁLISIS

❖ Del Proyecto de Ley:

- 3.1 El Proyecto de Ley tiene por objeto declarar de necesidad e interés público el funcionamiento de Módulos Multisectoriales de atención a víctimas de violencia familiar, en todas las regiones del país. De su exposición de motivos se advierte que la propuesta legislativa busca contribuir en la lucha contra la violencia familiar y contra la mujer en el país, así como brindar un servicio de atención y rehabilitación a las víctimas con agilidad, eficacia y calidad, evitando su revictimización. Asimismo, los Módulos Multisectoriales tienen por finalidad reforzar la atención directa a las víctimas a través de equipos multidisciplinarios optimizando el trabajo a realizar.

❖ De las opiniones de las instancias técnicas del Ministerio de Salud:

- 3.2 Atendiendo a la naturaleza de la propuesta legislativa, se solicitó opinión técnica a la **Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública**, quien a través de la Dirección de Salud Mental¹ remiten su opinión mediante el Informe N° 353-2018-DSAME-DGIESP/MINSA, manifestando su conformidad a la propuesta legislativa, y sugiriendo se fortalezcan los Módulos de Atención al Maltrato Infantil y del Adolescente en Salud – MAMIS². Estos establecimientos de salud se encuentran ubicados en Lima y en diversas regiones del país, y tienen por finalidad atender a víctimas de violencia, abuso sexual y explotación sexual de niñas, niños, adolescentes y su grupo familiar, brindando atención integral multidisciplinaria, entrenamiento, capacitación e intervención de redes intersectoriales.

❖ De la opinión legal:

- 3.3 La Constitución Política del Perú en su artículo 1 dispone que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; reconociendo además en el numeral 23 del artículo 2, el derecho que tiene de toda persona a la paz, tranquilidad y gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida.

Complementando lo señalado, el Estado a través de los sectores competentes realiza acciones tendientes a la atención del problema de violencia familiar y sexual, incluyendo la realización de actividades tendientes a prevenir dicha problemática sectorial, implementando mecanismos de apoyo para lograr sus objetivos.

En ese orden de ideas, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables cuenta con el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, el cual fue creado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PROMUDEH. El citado Programa actualmente cuenta con 245 Centros Emergencia Mujer (CEM) a nivel nacional; la Línea 100; el Chat 100; el Servicio de Atención Urgente (SAU); el Centro de Atención Institucional (CAI); los

¹ Emiten opinión técnica relacionadas con las intervenciones estratégicas de prevención, control y reducción de riesgos y daños a la salud mental de la población considerando las acciones de promoción de la salud, los determinantes sociales de la salud y los enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad en salud en todas las etapas de vida, así como monitorear su desempeño en los diferentes niveles de gobierno.

² Actualmente el Ministerio de Salud ha implementado 52 Módulos de Atención al Maltrato Infantil y Adolescente, de conformidad con lo establecido en la Directiva Sanitaria N° 041-MINSA/DGSP-V.01, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 472-2011/MINSA

implementación de Módulos Multisectoriales conformado por un equipo multisectorial e integrado, lo cierto es que conforme el marco legal glosado, el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar a través de su Comisión Multisectorial de Alto Nivel viene atendiendo dicha problemática mediante la implementación de políticas de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Asimismo, en la actualidad el MIMP cuenta con el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual y se ha aprobado el Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016 – 2021 mediante Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP que busca combatir la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

IV. CONCLUSIÓN:

En ese sentido, esta Oficina General, considera que el Proyecto de Ley N° 2599/2017-/CR, Ley que declara de necesidad e interés público el funcionamiento de módulos multisectoriales de atención a víctimas de violencia familiar, es **innecesaria**.

Se adjunta el proyecto de Oficio dirigido a la Comisión de Mujer y Familia y la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Natalia A. Royle Sansoni
Abogada

Visto el Informe N° 435-2018-OGAJ/MINSA que antecede, la suscrita lo hace suyo en todos sus extremos, por lo que se remite al Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Lima,

24 JUL 2018

PAULA I. DOMINGUEZ MELÉNDEZ
Ejecutiva Adjunta I
Oficina General de Asesoría Jurídica

Visto el Informe N° 435-2018-OGAJ/MINSA que antecede, el suscrito lo hace suyo en todos sus extremos, por lo que se remite a la Secretaría General para su atención correspondiente.

Lima, 24 JUL. 2018

GERSON V. CANTERAC DE LOS SANTOS
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica